CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX (No. 2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

Entre los suscritos a saber, de una parte, **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380 de 2007, con NIT número 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **DIEGO ANDRES MOLANO APONTE**, identificado con cédula de ciudadania número 79.507.074, actuando en nombre y representación de **la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional – Fondo de Inversión para la Paz – ACCIÓN SOCIAL - FIP**, en su calidad de Director General, nombrado mediante Decreto No. 3569 del 17 de septiembre de 2009, posesionado con Acta No. 2271 del 17 de septiembre de 2009, quien en adelante se denominará **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el **ICETEX** en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos.

Que de acuerdo con el Articulo 6° de la Ley 489 de 1998 *"(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que el artículo 95 de la misma ley, establece: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*".

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"** -**ICETEX**-, tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.

Que la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es un establecimiento público, del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio,

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República entidad creada por el Gobierno Nacional con el fin de canalizar los recursos nacionales e internacionales para ejecutar todos los programas sociales que dependen de la Presidencia de la República y que atienden a poblaciones vulnerables afectadas por la pobreza, el narcotráfico y la yiolencia.

Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998, creó el Fondo de Inversión para la Paz como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la Presidencia de la República, como principal instrumento de financiación de programas y proyectos estructurados para la obtención de la Paz.

Que mediante Decreto 1813 del 2000, se reorganiza el Fondo de Inversión para la Paz – FIP y se establecen las reglas y procedimientos generales para su funcionamiento como un Fondo Cuenta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica.

Que mediante Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, se fusiona el establecimiento público "Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI" al establecimiento público "Red de Solidaridad Social", que en adelante se denominará Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Que en el artículo 30 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, se establece que el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, creado mediante la Ley 487 de 1998, se adscribe como una cuenta especial, sin personería jurídica, que se administrará como un sistema separado de cuentas, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, con el objeto de financiar y cofinanciar, los programas y proyectos estructurados para la obtención de la paz en el país, administrado por el consejo directivo y sujeta a la inspección y vigilancia de una veeduría especial, sin perjuicio de las facultades a cargo de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 8 de la Ley 487 de 1998 en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 de 2000 establecen que para el desarrollo de la finalidad del Fondo de Inversión para la Paz, se podrán crear fondos fiduciarios, celebrar contratos de fiducia y encargos fiduciarios, contratos de administración y de mandato y demás clases de negocios jurídicos que sean necesarios, los cuales, para todos sus efectos, se regirán por las disposiciones del derecho privado.

Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 487 de 1998, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 1813 del 18 de Septiembre de 2000 y el artículo 31 del Decreto 2467 del 19 de julio de 2005, los contratos que se celebren con el Fondo, para arbitrar recursos o para la ejecución o inversión de los mismos, se regirán por las reglas del derecho privado.

Que el convenio se enmarca en el documento Conpes 102 de la Red de Protección Social contra la Extrema Pobreza donde una de las dimensiones o logros básicos en las que se actuará será la de Educación superior.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

Que JUNTOS: Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema, tiene como objetivo, mejorar las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza extrema y en condición de desplazamiento a través del fortalecimiento y la construcción de capacidades para promover su propio desarrollo.

Que el proyecto **ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA – ACCES** - es coordinado a nivel nacional por el **ICETEX**, el cual tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado.

Que en forma especifica, el proyecto pretende promover la equidad en el acceso a programas pertinentes, otorgando facilidades de financiación mediante créditos focalizados y mejorar los índices de permanencia de la población en el sistema educativo superior disminuyendo las causas de deserción relacionadas con capacidad de pago de matriculas, a través de la oferta de Líneas de Crédito Educativo.

Que uno de los principios sobre los que el **ICETEX** ejecuta este proyecto es la participación, entendida como la formación de alianzas estratégicas que favorezcan la participación de organizaciones y entidades territoriales interesadas en el fomento de la educación superior.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento en los principios de economia, celeridad, eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

Que el Articulo 209 de la Constitución Politica de Colombia, establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 prescribe que *"...Las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...."*

Que el Articulo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr las metas y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que mediante solicitud efectuada por el Coordinador del Programa de Generación de Ingresos de **ACCIÓN SOCIAL - FIP**, ante el Área de Contratos y Liquidaciones de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, se requiere la elaboración y

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

suscripción del presente convenio, conforme al Estudio Previo realizado, el cual reposa en la carpeta del Convenio, y forma parte integral del mismo.

Que conforme a lo anterior, mediante oficio de fecha 14 de enero de 2010, el Coordinador del Programa Generación de Ingresos de la Agencia Presidencial Para La Acción Social y la Cooperación Internacional - Fondo de Inversión para la Paz **-ACCIÓN SOCIAL–FIP-**, solicita al **ICETEX** suscribir un Convenio Interadministrativo por el valor de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000.000.oo.).**

Que mediante memorandos VCC 6000-048, VCC 6000-052 radicados en la Secretaria General del **ICETEX** el 18 de enero de 2010 y VCC 6000-059 radicado el 22 de enero de 2010, la Vicepresidente de Crédito y Cartera del **ICETEX**, solicitó la suscripción del convenio citado, anexando el estudio de conveniencia y la documentación requerida para la elaboración del mismo.

Que de acuerdo con las necesidades de apoyo mutuo que requieren **ACCIÓN SOCIAL-FIP y EL ICETEX,** para la ejecución del "INCENTIVO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR", el Convenio se regirá por lo dispuesto en la Sección 2 - MODALIDADES DE SELECCIÓN, numeral 5.1.4 "Convenios interadministrativos" del Manual de Contratación del FIP, y en concordancia con el Articulo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente convenio, el cual se regirá por las demás normas colombianas vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos interinstitucionales entre el **ICETEX y ACCIÓN SOCIAL - FIP**, para contribuir con la ejecución del Proyecto **ACCES,** apoyando el acceso a la educación superior y la permanencia de los estudiantes que pertenezcan o hayan pertenecido al programa "**FAMILIAS EN ACCIÓN**" o a la "**RED JUNTOS**", bajo las condiciones contenidas en el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** en la linea de Pregrado para la modalidad **ACCES.**

CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD: Para la población beneficiaria, **ACCION SOCIAL - FIP,** a través de este convenio otorgará como subsidio para el sostenimiento del estudiante un valor representado en 1,15 SMMLV por periodo académico, hasta por seis (6) periodos. A su vez, **EL ICETEX** financiará a los inscritos en el programa de "**FAMILIAS EN ACCIÓN** y **RED JUNTOS** el valor de la matricula, bajo las condiciones establecidas para la línea de pregrado, modalidad ACCES, señalada en el reglamento de crédito educativo de el **ICETEX**, con el subsidio correspondiente en los casos que así hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El subsidio que aporta **ACCION SOCIAL - FIP** será otorgado a los beneficiarios que tengan crédito educativo con **ICETEX** en la linea de pregrado, modalidad ACCES.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tanto el **ICETEX** como **ACCION SOCIAL - FIP** deberán desarrollar acciones que incentiven el ingreso de la población objetivo a los programas de Educación Superior.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX – (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 0018 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($12.000.000.000.oo)**, que aportará **ACCION SOCIAL – FIP.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el monto de los recursos disponibles podrá ser incrementado de la siguiente manera: **a)** La totalidad de los recursos presupuestales que apruebe **ACCION SOCIAL – FIP. b)** Los aportes que se reciban de instituciones públicas, entes territoriales, instituciones privadas y ONG`s, en la línea de pregrado en la modalidad ACCES señalada en el reglamento de crédito.

PARAGRAFO SEGUNDO: La participación de los nuevos aportantes en la ejecución de estos recursos se regirá por lo establecido en el Reglamento Operativo del Convenio, sin perjuicio de que el **ICETEX** apruebe el ingreso de nuevos aportantes según su capacidad de gestión interna y alcance territorial.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El valor total del convenio, será consignado en un solo desembolso de acuerdo con la disponibilidad de PAC, por **ACCION SOCIAL - FIP** a favor del **ICETEX** en la cuenta corriente No. 220-040-10492-9 que **EL ICETEX** posee en el Banco Popular, a más tardar dentro de los treinta días siguientes, contados a partir del momento del perfeccionamiento del convenio.

CLÁSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: ACCION SOCIAL - FIP cuenta con los recursos disponibles según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 49 de fecha 19 de enero de 2010, Rubro No. 0003-530-1000-16-11 (Implementación Generación De Ingresos Y Proyectos Productivos Para Población Vulnerable Nacional-Fip), expedido por el Jefe de Presupuesto de **ACCION SOCIAL – FIP.**

PARAGRAFO PRIMERO. Del Reintegro de los Recursos: Los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, que no estén amparando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, deberán ser reintegrados por **EL ICETEX** a mas tardar el 31 de Marzo del año inmediatamente siguiente, a la cuenta(s) bancaria(s) que la Tesoreria de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, señale por escrito para este efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL ICETEX solicitara por escrito al Supervisor del presente Convenio el (los) numero(s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas.

PARAGRAFO TERCERO. Los recursos no ejecutados de los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente Convenio, deberán consignarse en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que **EL ICETEX** haya designado para el manejo de los recursos de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, a los que se refiere el presente Convenio.

PARÁGRAFO CUARTO. De la Consignación de los Rendimientos Financieros: Los rendimientos financieros originados en los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** señale para este efecto. **PARAGRAFO QUINTO. EL ICETEX** solicitará por escrito al Supervisor del presente Convenio el (los) numero(s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

PARAGRAFO SEXTO. Los rendimientos financieros originados en los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente Convenio, y que correspondan a los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, deberán consignarse en la(s) cuenta (s) bancaria(s) que **EL ICETEX** haya designado para el manejo de los recursos de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, a los que se refiere el presente Convenio.

PARAGRAFO SEPTIMO. De la Legalización Contable: EL ICETEX deberá remitir al supervisor del presente convenio, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los siguientes documentos para su respectiva legalización contable en **ACCIÓN SOCIAL-FIP**: a. Informe Financiero debidamente suscrito por el responsable de **EL ICETEX**, que contenga como minimo lo siguiente: i) Valor del Convenio, ii) valor girado por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, iii) Valor Reintegrado, iv) Valor de los Rendimientos Financieros, v) Valor Contratado, vi) Valor Pagado a Contratos, vii) Saldo por Pagar a Contratos, viii) Saldo en Caja del Convenio. Este informe debe estar acompañado de los siguientes documentos escaneados de manera legible, si a ellos hubiere lugar: i) Ordenes de Pago, ii) Comprobantes de Egreso, iii) Facturas o Documentos Equivalentes, iv) Soportes de Gastos de Viaje, v) Comprobantes de Consignación tanto de Reintegros como de Rendimientos Financieros, vi) junto con el oficio expedido por la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, al Supervisor del presente Convenio, respecto de las cuentas bancarias en las que deben efectuarse estas consignaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL FONDO: La adjudicación de los recursos del fondo la realizará el **ICETEX** hasta que se agote el presupuesto disponible, el cual responde al cálculo por beneficiario seleccionado del costo total proyectado del subsidio, una vez descontados los compromisos adquiridos previamente por el fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACCION SOCIAL - FIP se compromete a realizar las gestiones tendientes a la asignación presupuestal para obtener el aporte señalado en la cláusula tercera del presente convenio y garantizar la sostenibilidad de estas cohortes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la responsabilidad con los beneficiarios por los compromisos del Fondo hasta por el monto determinado en la cláusula segunda, corresponderá exclusivamente a **ACCION SOCIAL - FIP**, ya que el **ICETEX** solo responde hasta por la liquidez real del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS E IMPUESTOS: El **ICETEX** descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del Fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARÁGRAFO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del Fondo deberán ser autorizados por el comité operativo y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del Fondo.

CLÁUSULA OCTAVA – TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** El convenio podrá prorrogarse mediante manifestación expresa por alguna de las partes, para tal efecto se suscribirá el documento legal respectivo entre las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX – (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: **A) POR EL ICETEX: a)** Ser la entidad responsable de los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por **ACCION SOCIAL - FIP**. **b)** Incluir las solicitudes de los estudiantes marcados dentro del convenio con **ACCIÓN SOCIAL - FIP**, que participen en las convocatorias de adjudicación de crédito, los cuales serán seleccionados de acuerdo con el concurso de méritos según el modelo de adjudicación adoptado por el **ICETEX**. **c)** Aportar los recursos necesarios para financiar en lo que le corresponde a las solicitudes de crédito que sean adjudicadas en el marco del presente convenio. **d)** Cancelar a **ACCIÓN SOCIAL – FIP** los valores correspondientes a los gastos operativos en que este incurra, en desarrollo de la alianza y la implementación del sistema de seguimiento a los beneficiarios, gastos que se encuentran contemplados dentro del 1.5% del valor total asignado al convenio por parte de **ACCIÓN SOCIAL – FIP. e)** Promover dentro de las Instituciones de Educación Superior, el sector productivo y los demás organismos de carácter público, los objetivos del convenio, con el objeto que se unan a él. **f)** Invertir los saldos del Fondo en la mejor alternativa del mercado, que ofrezca las garantías exigidas para este tipo de inversiones dentro del portafolio del **ICETEX**, sin perjuicio de la disponibilidad de recursos para atender los compromisos del Fondo. **g)** Girar oportunamente a los beneficiarios objeto del presente convenio, los valores aprobados con cargo al Fondo Especial. **h)** Presentar al comité operativo los informes que se requieran para la correcta ejecución de los recursos. **I)** Informar semestralmente al comité operativo los créditos legalizados por los beneficiarios, así como los desembolsos realizados a los estudiantes. **j)** Los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, que no estén amparando compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, deberán ser reintegrados por **EL ICETEX** a mas tardar el 31 de Marzo, a la cuenta(s) bancaria(s) que la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, señale por escrito para este efecto. **k)** Adjudicar una clave de usuario en el sistema de Gestión crédito para **ACCIÓN SOCIAL - FIP**, que le permita revisar la población inscrita y seleccionada para ser beneficiaria del convenio. **l)** Llevar la contabilidad de los recursos que **ACCIÓN SOCIAL – FIP** y que los demás aportantes le entreguen en desarrollo del convenio en forma separada e independiente de la propia entidad y de la contabilidad de otros negocios que administre. **m)** Mantener los recursos entregados por **ACCIÓN SOCIAL – FIP** en una cuenta diferente, abierta y separada de los demás recursos que se entreguen, de manera que aseguren una liquidez suficiente y apropiada para atender los pagos de las obligaciones y compromisos derivados del desarrollo del objeto del convenio, así como para disponer de un sistema de conciliación y control especifico de los recursos entregados. Se entiende que, la cuenta es independiente y en ésta no podrán manejarse recursos diferentes a los entregados con ocasión al presente convenio. **n)** Remitir a **ACCIÓN SOCIAL – FIP** a más tardar el 31 de enero de cada año, la información impresa y en medio magnético, referente a los pagos efectuados con los recursos del presente convenio en el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas señaladas en el Decreto y Resolución antes mencionados o en las que los adicionen o reformen. La Dirección Financiera de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** en todo caso deberá recibir esta información a más tardar el 1 de febrero de cada año, Lo anterior, para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1738 de 1.998, reglamentado por la Resolución 1977 de octubre 12 de 1.999 expedida por la DIAN. **ñ)** Remitir a **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente, la relación detallada impresa y en medio magnético, de todos los pagos, en la que se incluya como mínimo la siguiente información: a) Fecha

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 018 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

efectiva del pago, b) nombre del beneficiario, c) concepto del pago, d) categoria de inversión a la que corresponde según el plan financiero, e) número de la cuenta giradora, f) valor bruto del pago g) deducciones indicando el concepto de cada una de ellas, h) valor neto del pago. Dicha información se deberá acompañar de sus soportes (orden de pago de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-**, comprobante de egreso, copia del contrato, factura, soportes de los gastos de viaje, entre otros), extractos bancarios de todas las cuentas a través de las cuales se manejen los recursos del Fondo en Administración, auxiliares contables que reflejen los movimientos y saldos del Fondo en Administración. La Dirección Financiera de **ACCIÓN SOCIAL –FIP-** en todo caso deberá recibir esta información a más tardar el día 20 del mes siguiente al cierre contable al que correspondan dichos pagos. **o) EL ICETEX** deberá remitir al supervisor del presente convenio, designado por ACCIÓN SOCIAL, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los siguientes documentos para su respectiva legalización contable en **ACCIÓN SOCIAL-FIP:** a. Informe Financiero debidamente suscrito por el responsable de **EL ICETEX**, que contenga como mínimo lo siguiente: i) Valor del Convenio, ii) valor girado por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, iii) Valor Reintegrado, iv) Valor de los Rendimientos Financieros, v) Valor Contratado, vi) Valor Pagado a Contratos, vii) Saldo por Pagar a Contratos, viii) Saldo en Caja del Convenio. Este informe debe estar acompañado de los siguientes documentos escaneados de manera legible, si a ellos hubiere lugar: i) Ordenes de Pago, ii) Comprobantes de Egreso, iii) Facturas o Documentos Equivalentes, iv) Soportes de Gastos de Viaje, v) Comprobantes de Consignación tanto de Reintegros como de Rendimientos Financieros, vi) junto con el oficio expedido por la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, al Supervisor del presente Convenio, respecto de las cuentas bancarias en las que deben efectuarse estas consignaciones. **p)** Los rendimientos financieros originados en los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** señale para este efecto. **B) POR ACCION SOCIAL: a)** Realizar los aportes pactados en el presente documento, para garantizar el pago del subsidio al sostenimiento de los beneficiarios objeto del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, hasta agotar los recursos de este fondo; Para el efecto el **ICETEX** indica que los recursos podrán ser consignados en la Cuenta de Ahorros número 220-040-104929 del Banco Popular. **b)** Participar activamente en la administración del Convenio a través del comité operativo; **c)** Apoyar las actividades que desarrolle el **ICETEX**, tendientes a la suscripción de nuevas Alianzas Estratégicas con entidades Públicas o Privadas, que fortalezcan el desarrollo del Proyecto ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA; **d)** Reconocer al **ICETEX** por concepto de gastos de administración un cinco por ciento (5%) de cada uno de los desembolsos que efectúe a los beneficiarios. **PARÁGRAFO:** En el caso de terminarse y/o liquidarse el Convenio, al momento de la liquidación el **ICETEX** tomará por concepto de gastos operativos del recurso que no fue situado como crédito, el cinco por ciento (5%) del valor del saldo, teniendo que a pesar de no haberse ejecutado el recurso, se incurre en dichos gastos. **e)** Confirmar los estudiantes objeto del presente convenio para proceder con los respectivos desembolsos del subsidio. **f)** Destinar hasta un 1,5% del valor total asignado al convenio, para todos los gastos operativos relacionados con la operación de la alianza y con la implementación de un sistema de seguimiento a los beneficiarios. - Por gastos operativos se entenderá la contratación de personal técnico y profesional que acompañe todas las actividades relacionadas con la ejecución del Incentivo a la Educación Superior, la adquisición de equipos informáticos, muebles y enseres para la ubicación de los puestos de trabajo y el acompañamiento cuando sea requerido a los eventos estudiantiles programados a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX – (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 016 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

nivel nacional. Para la implementación del sistema de seguimiento se podrá incluir la contratación de estudios, publicaciones y realización de talleres con la población beneficiaria.

CLÁUSULA DÉCIMA – COMITÉ OPERATIVO: El Fondo Especial será administrado por un comité integrado de la siguiente manera: **a)** El Director de Programa Generación de Ingresos de **ACCIÓN SOCIAL - FIP** o su delegado; **b)** La Presidenta del **ICETEX** o su delegado.

CLÁUSULA ÚNDÉCIMA - FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO: Las funciones a cumplir por parte del Comité Operativo, serán las siguientes: **a)** Expedir la Guía Operativa del Incentivo a la Educación Superior. **b)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Guía Operativa del Incentivo a la Educación Superior. **c)** Verificar y controlar el proceso de ejecución de este Convenio, con el fin de que se cumplan en la forma más oportuna y eficaz su objeto. **d)** Revisar el proceso de adjudicación de los incentivos de sostenimiento de la población objeto del convenio. **e)** Autorizar los gastos extraordinarios que demande la administración y operación del Fondo, siempre y cuando tengan relación directa con el objeto del Convenio. **f)** Examinar y aprobar los informes que presente el **ICETEX** periódicamente. **g)** Las demás que se consideren necesarias para cumplir con los objetivos del Convenio. **h)** Aprobar los trámites y procesos en que deba incurrir **ACCIÓN SOCIAL – FIP**, en desarrollo de las gestiones operativas que demande la ejecución del convenio. **i)** Ejercer el acompañamiento en la supervisión y/o interventoría de los procesos contractuales que deba adelantar **ACCIÓN SOCIAL – FIP,** en cumplimiento de los trámites operativos y administrativos que se generen con ocasión del desarrollo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – COSTOS DE ADJUDICACIÓN DE CRÉDITO A ESTUDIANTES BENEFICIARIO: EL ICETEX tomará de los dineros del Convenio por concepto de estos costos, una suma correspondiente al cinco por ciento (5%) de los desembolsos que se efectúen a los beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros originados en los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, deberán ser consignados, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que la Tesorería de **ACCIÓN SOCIAL-FIP** señale para este efecto.

PARAGRAFO QUINTO. EL ICETEX solicitará por escrito al Supervisor del presente Convenio el (los) numero(s) de la(s) cuenta(s) bancaria(s) para las consignaciones antes mencionadas.

PARAGRAFO SEXTO. Los rendimientos financieros originados en los contratos que se suscriban en desarrollo o ejecución del presente Convenio, y que correspondan a los recursos girados por **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, deberán consignarse en la(s) cuenta (s) bancaria(s) que **EL ICETEX** haya designado para el manejo de los recursos de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**, a los que se refiere el presente Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN. EL ICETEX no podrá ceder en forma total o parcial el presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita por parte de **ACCIÓN SOCIAL-FIP.**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX – (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 018 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Convenio Interadministrativo por parte de **ACCIÓN SOCIAL - FIP** la ejercerá el Coordinador del Programa Generación de Ingresos de **ACCIÓN SOCIAL** o quien delegue el Director General de ACCIÓN SOCIAL.; y por parte de **EL ICETEX**, la supervisión será ejercida por el (la) Vicepresidente de Crédito y Cobranza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN. El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento debidamente firmado por los mismos. **b)** Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **d)** Por agotamiento de los recursos disponibles en el Fondo para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACION: Terminado el Convenio por cualquiera de las causales antes descritas, se procederá a su liquidación. **EL ICETEX** se compromete a entregar toda la información financiera sobre la situación de los servicios prestados hasta la fecha acordada para la terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento de liquidación del presente Convenio se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o a la fecha que así se disponga por acuerdo de las partes. El acta de liquidación del Convenio se realizará con base en los registros finales que se reporten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación del Convenio constará en acta, dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido **EL ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados, la ejecución de los servicios y demás datos que se consideren necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO: Hacen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos: **a)** El Manual Operativo del Proyecto Acceso con Calidad a la Educación Superior en Colombia; **b)** Carta de Intensión para suscribir el convenio, presentada por el Coordinador de Programa Generación de Ingresos de **ACCION SOCIAL-FIP**. **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal expedidos por el Jefe de Presupuesto de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**. **c)** Estudio Previo y Pliegos de Condiciones elaborados por el Programa Generación de Ingresos de **ACCIÓN SOCIAL-FIP**. **d)** Estudio de Conveniencia y oportunidad del convenio, elaborado por **EL ICETEX**. **e)** El Reglamento de Crédito expedido por el **ICETEX**.

PARÁGRAFO. El **ICETEX** informará oportunamente a **ACCION SOCIAL-FIP** todas las modificaciones de los documentos que hacen parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento, dentro de las fechas de vencimiento, previo acuerdo entre las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - (2010-0241) Y LA AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ - ACCION SOCIAL FIP-. (No. 018 DE 2010.)

"ALIANZA ESTRATEGICA -ICETEX - ACCIÓN SOCIAL-FIP"

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD: Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del convenio y terminado éste, hasta la liquidación definitiva del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: ACCIÓN SOCIAL-FIP y **EL ICETEX** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En todo caso los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, señalados en la ley colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGÚNDA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio, se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución requiere el correspondiente registro presupuestal por parte de **ACCION SOCIAL-FIP**. Por tratarse de un Convenio Interadministrativo, no requiere publicación de conformidad con el Articulo 9° del Decreto 2150 de 1995.

Para constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D. C., a los 29 ENE. 2010

Por ACCION SOCIAL- FIP,

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Director General

Por EL ICETEX,

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidente

Proyectó: Amanda Julieth Rivera Murcia – Profesional Especializado ICETEX
Martha Hurtado – Profesional Vicepresidencia de Credito y Cobranza ICETEX
Revisó: Martha Cecilia Sanchez Herrera – Coordinadora Grupo de Contratación ICETEX
Angelica Segura-Asesora Area de Contratos y Liquidaciones de ACCION SOCIAL
Jorge A. Carrasquilla-Asesor Programa Generacion de Ingresos ACCION SOCIAL
Ivonne Villada – Asesora Nacional Programa Generacion de Ingreso ACCION SOCIAL
Aprobó: David Diaz/Coordinador Area de Contratos y Liquidaciones de ACCION SOCIAL